

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE JULIO DE 1962

Nº 14.669

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 3 de 9 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación, y el señor Lic. Pedro Oscar Bolívar en representación de "Chucunaque Petroleum, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 278 de 14 de junio de 1962, por el cual se nombra una delegación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 12 de enero de 1962, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la "Nación" y la "Chucunaque Petroleum, S. A." representada legalmente por el señor Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-99-704, por la otra, quien en adelante se llamará la "Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a la Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a la Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto uno (1) cuyas coordenadas geográficas son 8°47' más 530 metros (ocho grados, cuarenta y siete minutos más quinientos treinta metros) de Latitud Norte y 78°10'00" (setenta y ocho grados, diez minutos, cero segundos) de Longitud Oeste; siguiendo un rumbo Oeste sobre una distancia aproximada de diez y ocho mil trescientos treinta y siete metros hasta llegar al Punto dos (2) cuyas coordenadas geográficas son 8°47' más 530 metros de Latitud Norte (ocho grados, cuarenta y siete minutos más quinientos treinta metros) y 78°20'00" de Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos); de ahí si-

guiendo un rumbo Norte sobre una distancia de 14,215.91 metros (catorce mil doscientos quince punto noventa y un metros) hasta llegar al Punto tres (3) cuyas coordenadas geográficas son 8°55'00" de Latitud Norte (ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundos) y 78°20'00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos); de ahí continuando en rumbo Oeste sobre una distancia de 39,264.47 metros (treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros hasta llegar al Punto cuatro (4) cuyas coordenadas geográficas son 8°55'00" (ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundos) de Latitud Norte y 78°41" más 770 metros (setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos más setecientos setenta metros) de Longitud Oeste; de ahí tomando rumbo Norte 29°00'22" Este (veintinueve grados, cero minutos, veintidós segundos) se continúa sobre una distancia de 27.970 metros (veintisiete mil novecientos setenta metros) hasta llegar al Punto cinco (5) cuyas coordenadas geográficas son 9°08' más 500 metros Latitud Norte (nueve grados, cero ocho minutos más quinientos metros) y 78°34' más 70 metros Longitud Oeste (setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos más setenta metros); de ahí siguiendo un rumbo Norte 18°41'52" Este (diez y ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos) se continúa sobre una distancia de 22.823 metros (veintidós mil ochocientos veintitrés metros) hasta llegar al Punto (6) cuyas coordenadas geográficas son 9°20'00" Latitud Norte (nueve grados, veinte minutos, cero segundos) y 78°30' más 100 metros Longitud Oeste (setenta y ocho grados, treinta minutos más cien metros); de ahí se continúa en rumbo Este sobre una distancia de 18,409.50 (diez y ocho mil cuatrocientos nueve punto cincuenta metros) hasta llegar al Punto (7) cuyas coordenadas geográficas son 9°20'00" Latitud Norte (nueve grados, veinte minutos, cero segundos) y 78°20'00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos); de ahí se continúa en rumbo Sur sobre una distancia de 9,216.39 metros (nueve mil doscientos diez y seis punto treinta y nueve metros) hasta llegar al Punto ocho (8) cuyas coordenadas geográficas son 9°15'00" Latitud Norte (nueve grados, quince minutos, cero segundos) y 78°20'00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos); de ahí se sigue en rumbo Este sobre una distancia de 18,313.80 metros (diez y ocho mil trescientos trece punto ochenta m.) hasta llegar al Punto nueve (9) cuyas coordenadas geográficas son 9°15'00" Latitud Norte (nueve grados, quince minutos, cero segundos) y 78°10'00" Longitud Oeste (setenta y ocho grados, diez minutos, cero segundos); de ahí siguiendo un rumbo Sur sobre una distancia de 51,081.04 metros (cincuenta y un mil cero ochenta y uno punto cero cua-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tro metros) hasta llegar al Punto uno (1) de partida".

Linderos: Por el Norte, concesión del señor Francisco Martinelli; por el Sur, Zona solicitada por Octavio Tribaldos; por el Este, Zona solicitada por la Panamanian Delhi Petrolera, Inc.; y por el Oeste, concesión de Juan Ayala E.

Área: Doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete hectáreas (220.787 Hts.)

Esta zona está ubicada en la Provincia de Panamá y Comarca de San Blas y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 34 de 3 de agosto de 1961.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos preciosos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas (10.000 Hts.) cada una.

La Concesionaria deberá amojonar en el terreno los vértices de su concesión dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la Concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que la Concesionaria comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por la Concesionaria a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/.0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hts.) y diez centésimos de balboa (B/.0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del periodo de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Concesionaria dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, la Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación.

Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la dis-

posición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos minerales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de la Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación, o compensación a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero solo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privadas de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de la Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de ésta, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, la Concesionaria pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, la Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad.

Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer la Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimonoveno: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16-21 3/3) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Concesionaria una tasa razonable por almacenaje, a menos que ésta renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de

otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c) Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimer: La Nación conviene en que la Concesionaria no está obligada a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organó Ejecutivo la Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que la Concesionaria pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de exploración concedida, siempre que la Concesionaria lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organó Ejecutivo; pero es entendido que ésta prohibición reza también para la Concesionaria.

Vigésimo quinto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 m.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de (5) cinco primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Organó Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por el concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil

(2000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si la Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organó Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por la Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2000) metros. También podrá ser cancelado el referido contrato si la Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

Vigésimoséptimo: La Concesionaria se compromete a incorporar en el presente contrato las condiciones y requisitos y demás disposiciones que establezca el nuevo Código de Recursos Minerales que se apruebe y acepta de antemano las modificaciones en los derechos y obligaciones de la Concesionaria que introduzcan las nuevas disposiciones legales, renunciando a considerar estos derechos y obligaciones como derechos adquiridos que las nuevas leyes no podrían afectar. En consecuencia, es entendido entre las partes que al expedirse la nueva legislación, el presente contrato será modificado en el sentido que la nueva legislación establezca y que se consignará por escrito el pliego de modificaciones que en virtud de ello tengan que hacerse a las cláusulas del presente contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. (1962).

Por "la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por "la Concesionaria",

Lic. Pedro Oscar Bolívar.
Céd. Nº 8-99-704.

Representante Legal de la
"Chucunaque Petroleum,
S. A."

Refrendado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de marzo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Pye Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en St. Andrews Road, Cambridge, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de



fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pye" dentro de un círculo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra, y sirve para amparar y distinguir en el comercio registro de

sonidos.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Kelly-Springfield Tire Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y domiciliada en Kelly Boulevard,



Ciudad de Cumberland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Kelly Springfield".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas y sus tubos y parches para remendar de cau-

chos y tiras para encauchar, en Clase 35 de los Estados Unidos de América, correas, mangueras, llantas para empaque de maquinaria.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos. a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cuatro etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 502,356 de 21 de septiembre de 1948, válido por un periodo de veinte (20) años; e) Declaración; f) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Kelly Springfield, Registro No. 92.

Panamá, 23 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Sáenz Briones y Compañía, S. A., Industrial y Comercial, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, y domiciliada en Independencia 572, Buenos Aires, Argentina, solicitamos el registro de la marca de



de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular, la que va delimitada por una línea. En dicha etiqueta está escrita a grandes

caracteres y en letras góticas la palabra "Real". A continuación va el nombre y domicilio de los solicitantes. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. Clase 23 (de la República de Argentina), menos vinos y horchatas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a

éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cinco (5) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder a nuestro favor; e) Copia del certificado argentino No. 342,818 de 11 de agosto de 1959.

Panamá, 4 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que

OROCOL consiste en la denominación "Orocol", en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones no antibióticas para el tratamiento de patologías del hígado y enfermedades digestivas (de la Clase No. 79 del Perú) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dainihon Jochgiku Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que



suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de la cabeza de un gallo dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo para pulgas, polvo para insectos e insecticidas (de la Clase 1 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1920, en el comercio internacional desde 1930 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 269,615 del 16 de octubre de 1935, en que consta su renovación en 1955 por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y

PolaPan

que consiste en la palabra distintiva "PolaPan" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar película fotográfica sensibilizada y papeles fotográficos sensibilizados (de la Clase 26 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1954, aproximadamente, en el comercio internacional desde mayo o junio de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 619,487 del 17 de enero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROCELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Duncan, Gilbey & Matheson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 10 Hamilton Place, Park Lane, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta



rectangular, en la que se observa sobre un fondo de color negro, un motivo decorativo, orlado en ambos lados por dos figuras aladas; en la

parte superior de la etiqueta se nota un rostro femenino, debajo del cual, se leen las palabras Queen Elizabeth The First, más abajo y a grandes caracteres se leen las palabras London Dry Gin. En la parte inferior se nota el nombre de los fabricantes.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 33 (Lista IV), con respecto a Ginebra Seca de Londres para exportar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder a nuestro favor; y f) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada California Research Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 West 10th St., Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar tanques de metal. La paternidad de este invento debe acreditarse a Curtis Dreyer.

Acompañamos a la presente solicitud:

a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Folke Roland Werner Werneskog, súbdito sueco y residente en la ciudad de Forserum, Reino de Suecia, comparecemos ante usted para pedirle respetuosamente al Organo Ejecutivo, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor del referido señor Werner Werneskog, por el término de quince (15) años, para amparar un elemento de construcción.

Acompañamos:

- Poder a nuestro favor;
- Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 8 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gay-Bell Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en el número 1306 en South Main Street, Ciudad de París, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de nueve (9) años para amparar "Torneles desarmables para Tabaco". La paternidad de este invento debe acreditarse a Harry Guthrie Bell.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder con Cesión; d) Copia autentica-

da y legalizada de la patente de los Estados Unidos No. 2,554,357 de 22 de mayo de 1951, valedera por diez y siete años hasta el 22 de mayo de 1968; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 30 East 42nd Street, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de diez años, para amparar películas, composición del material y método de producirlo. Este invento debe acreditarse a los señores William Frederick Underwood y Edward Deering Fuller.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Certificado de la patente colombiana No. 7363.

Panamá, 11 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Tommaso Cubeddu, químico, de nacionalidad italiana, y con residencia en el número 18, de la Via F. Turati, en la Ciudad de Milán, Italia, pedimos respetuosamente al

Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un procedimiento para la preparación de peróxido de hidrógeno a partir de alquil-antraquinosas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dutsche Gesellschaft fuer Schaedlinsbekaempfung m.b.H., sociedad de Alemania, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con fosforo metálico protegido contra la humedad, así como procedimiento para su fabricación y aplicación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Herbert Rauscher, Hans Barth y Werner Knope, domiciliados los primeros en Frankfurt/Main y en Sprendlingen el último, en Alemania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la estabilización de la Vitamina A, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Balthasar Hegedüs, Otto Isler, Gottlieb Ryser & Rudolf Rüegg, químicos los primeros y químico asistente el último, todos ciudadanos de Suiza y domiciliados en dicho país, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Ravenna, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un conjunto amamantador, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph John Shomock, Frank Edward Boston, y Cyril Routledge Porthouse, ciudadanos estadounidenses todos, domiciliados en Ravenna los dos primeros y en Woodhill Drive el segundo, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus dere-

chos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Pyramid Rubber Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con polvo mejorado para hacer bebidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James H. Hale y Watson B. Smith, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Borden Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 2 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij, N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la separación de una mezcla por medio de un solvente selectivo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alfred Louis Van Kleef y Walther Cornelis Gerard Kosters, ambos con domicilio en La Haya, Países Bajos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a la Shell Internationale Research Maatschappij, N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 5 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevo producto apropiado para controlar la vida indeseada de plantas, composición que lo contiene y método para prepararlo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Sidney B. Richter, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, domiciliado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yusuke Sumiki y Hamao Umezawa, ciudadanos japoneses, científicos, domiciliados en 50 Sendagicho Komagome Bankyo-ku y en 23 Toyotama-Kita 4-Chome Nerima-ku, Tokio, Japón, respectivamente, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo compuesto químico y procedimiento para producirlo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Alimento para animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticamente útiles, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Joseph Gottstein y Lee Cannon Cheney, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación detallada y completa del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de diciembre de 1919.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 278
(DE 14 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se nombra la Delegación ante el XIII Congreso Panamericano de Tuberculosis de la Unión Panamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Panameño ha sido invitado por el Honorable Gobierno de Guatemala para hacerse representar ante el XIII Congreso Panamericano de Tuberculosis de la Unión Latinoamericana de Sociedades de Tisiología;

Que dicho Congreso está auspiciado por los Gobiernos de Centro América y Panamá; y

Que a la República de Panamá se le ha designado una Vice-Presidencia en el mencionado Congreso, y ha recaído en la persona del Dr. Alberto Calvo,

DECRETA:

Artículo único: Designase la siguiente Delegación:

Dr. Alberto E. Calvo, Presidente;
Dr. Máximo Carrizo V., Delegado;
Dr. Rodolfo V. Young, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

MIGUEL ANCEL ORDOÑEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro hace saber a los interesados que la Licitación Pública para la adquisición del equipo de recolección de basuras, anunciada para el día 2 de julio próximo, ha sido pospuesta para el día 17 de julio de 1962, a las nueve en punto de la mañana.

Asimismo se les informa que ha sido necesario hacer modificaciones al pliego de especificaciones suministrado anteriormente.

Por lo tanto, sírvanse presentarse durante las horas hábiles de Oficina a retirar el pliego en referencia.

Panamá, 25 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca.

Jefe del Departamento de Compras.

(Unica publicación)

AVISO

SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la Licitación para el arrendamiento del Kiosco del Parque de la Independencia de esta Ciudad, que se efectuará en el Despacho del Tesoro

Municipal el día 17 de julio de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en Bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 2 de julio de 1962.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Delfina Avilés de Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo José Manuel Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 1º de junio de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 94,053

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Desiderio Morales, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1708.—David, siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Desiderio Morales, desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción;

Heredera, sin perjuicio de terceros, a Beatriz Montenegro viuda de Morales, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 89,513

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que el Lic. Basilio C. Duff, apoderado especial del señor Feliciano Araúz Espinosa, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Y yo, Basilio C. Duff, en uso del poder que antecede ocurrió ante Ud. con el debido acatamiento y pido que mediante los trámites del juicio ordinario y con audiencia del Ministerio Público se sirva decretar que ha quedado comprobado el matrimonio de hecho que existió entre Feliciano Araúz Espinosa y la señora Teresa Concepción Espinosa.

Pido así mismo que una vez hecha esta declaración se sirva ordenar la inscripción del referido matrimonio en el Registro Civil.

HECHOS:

Primero: Feliciano Araúz Espinosa y Teresa Concepción Espinosa contrajeron matrimonio desde el año de 1912 y este unión marital continuó sin interrupción hasta la muerte de la señora Teresa Concepción Espinosa acaecido en el año de 1957;

Segundo: Esta unión duró todo el tiempo que transcurrió entre los años de 1912 y 1957 y se mantuvo en forma singular y estable sin interrupción.

DERECHO: Artículo 56 de la Constitución, 80 de la Ley 60 de 1946 y los Artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 58 de 1956.

PRUEBAS: Aduzco como pruebas a fin de que sean practicadas las declaraciones de las siguientes personas:

Juan Morales, Pedro Vega, Manuel Gutiérrez, Aquilino Pinto, León Urtunduaga y Juan Atencio, todos vecinos del Distrito de Boquerón, quienes declararán de conformidad con interrogatorio que me permitiré hacerles cuando sea señalada la fecha en que deben deponer.

Pido que el Tribunal comisione al Juez Municipal del Distrito de Boquerón la recepción de estas pruebas.

Otro Sí: En vez de aducir testimonios para que sean tomados, acompaño este escrito con las declaraciones extrajudicio de los señores: Juan Morales, Manuel Gutiérrez, Pedro Vega, Aquilino Pinto, y Ramón Valdés, que prueba que existió el matrimonio de hecho, que se pide sea inscrito".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que puede resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

La Secretaria Ad-int.,

R. Osorio L.

L. 89.105

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial —matrimonio de hecho— propuesto por Aura María Vélez contra el Ministerio Público, en el término de veinte días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º La señora Aura María Vélez y el señor Dennis Edmund Williams, habiéndose reconciliado en el mes de abril de 1944, pues habiendo sido casados legalmente en el año de 1939 y divorciados por mutuo consentimiento en 1943 (octubre), se unieron nuevamente como marido y mujer estableciendo su hogar en casa de propiedad del extinto Williams, situada en la calle 7ª de la Ciudad de Colon, entre Meléndez y Central, edificio "Dennis" Nº 8032, en donde residieron hasta enero de 1950; y después

se mudaron a Las Cumbres (Milla 13) finca Calypso Nº 993, la cual compró mi poderdante, y en ella residieron hasta el presente, cuando inesperadamente el 12 de los corrientes, murió el señor Dennis Edmund Williams;

"2º En la fecha mencionada en el anterior hecho (abril de 1944) los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, se encontraban solteros y por consiguiente podían contraer nuevamente matrimonio, y considerándose casados, porque ni siquiera llegaron a inscribirse en la marginal correspondiente en el Registro Civil, el divorcio, siguieron conviviendo como marido y mujer, por estos diez y ocho (18) años más.

"3º Los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, estuvieron conviviendo en condiciones de singularidad y estabilidad bajo un mismo techo, en las residencias indicadas en el hecho primero, hasta el momento en que falleciera el señor Williams, quien murió en la finca Calypso, es decir, por mucho más de diez años consecutivos; siendo del dominio público, que eran marido y mujer; considerados como esposos".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fije el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 94.041

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juliana de Rodríguez, natural y vecina de este Distrito residente en esta misma población en la Avenida Central Nº 1272, se encuentran depositadas dos yeguas; una de color mora marcada a fuego en la pulpa derecha así: LF; y otra colorada marcada a fuego en la pulpa derecha así: (signo caprichoso); ambas en mal estado y como de un tamaño de seis cuartas. Estos animales se encontraban deambulando dentro del área y ejidos de la población de La Pintada sin dueño conocido.

Por este medio se emplaza a todo el que se considere dueño de los animales mencionados y antes descritos para que haga valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha. Si vencido este plazo no hubiere reclamación legal alguna, se procederá conforme lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en los sitios concurridos de la población para que sirva de formal notificación a los interesados, así como también copia del mismo se remite a Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 13 de junio de 1962.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Manuel B. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Canto, varón, panameño, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de este Distrito con cédula de identidad Nº..... se encuentra depositada una vaca como de siete años amarilla, frente blanca, rabi-blanca, monguta cuyos herretes están identificado así: A R-E J. Dicho animal fue encontrado vagando en el Caserío de Los Flores hace cerca de cuatro años y traída a este despacho por los señores Pedro Murillo, Nicolás Castillo, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija, el presente Edicto por treinta (30) días a partir de la fecha, y para que sirva de formal, notificación a los interesados y haga valer los derechos en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, y se envía copia a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

La Mesa, 18 de junio de 1962.

El Alcalde,

DIMAS S. CASTILLO S.

El Secretario,

Miguel A. Mejía.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Celestina de León Montilla, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Atalaya, sin cédula de identidad personal, hablando a su propio nombre y de sus y nietos, Guillermo, Elida, Luscina, Iluminada y Reinada Montilla, todos menores de edad, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad en gracia común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "La Carrillo número dos", ubicado en el Distrito de Atalaya, y que mide treinta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (38 Hect. 9.824 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada Guabito y terreno de Crisóstimo Campos;

Sur: terreno de los hermanos Montilla;

Este: quebrada El Calabacito; y

Oeste: camino de El Coco a La Carrillo.

En atención a las disposiciones legales, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques por el término de treinta días hábiles, y por igual término se fijará otra copia en la Alcaldía de Atalaya, y otra será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro de éste término quien se cree con mejores derechos o perjudicado los haga valer.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Guerra, casado en 1959 y con cédula de identidad personal Nº 9-111-278; Ciriaco Fernando Guerra, casado en 1959, con cédula de identidad personal Nº 9-10-263 y Juan Alberto Guerra Morales, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-48-537 y otros, agricultores pobres, todos panameños, vecinos de Cañazas, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Camino Real", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (45 Hts. con 7,700 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos en posesión de Arcadio Camaño, Quebrada El Burro y Camino de La Mesa a El Burro;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada El Salero;

Este: Quebrada El Perú y Camino de la Mata a El Perú, y

Oeste: Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una

copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos A. Tovar Villalaz, abogado, panameño, casado y con cédula de identidad personal número 6-16-778, en su carácter de apoderado legal de los señores Israel Torres, Ventura González y otros, agricultores, todos vecinos del Distrito de Río de Jesús, panameños, han solicitado de esta Administración a título de propiedad en gracia "El Zurrón", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (68 Hect. 6.150 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Familia Alvarez;

Sur: Anselmo Torres y otros Manglares Nacionales;

Este: Familia Alvarez y Manglares Nacionales; y

Oeste: Manglares Nacionales y Anselmo Torres y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el señor Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fria, Distrito de San Francisco, agricultor con cédula de identidad personal Nº 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9.600 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Francisco a La Barca;

Sur: Enrique González;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le

enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Organismo del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rosas, Ceferino Quintero, Antonio Quintero Batista y otros mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos de El Embalsadero, Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trescientos treinta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (333 Hect. 2,600 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Marcelino Quintero y otros y terreno de Los Castillos;

Sur: Alto del Guanábano, Quebrada La Ensená y Los Rojas;

Este: Quebrada Marco Negro, Los Madrid y Terrenos Los Castillos; y

Oeste: Quebrada La Tomasa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 115

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Apolonio Navarro y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1714, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Callejón de Arena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con trescientos veinticinco metros cuadrados (14 Hect. 325 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Félix Gómez;

Sur: Camino de Vela-Cruz a El Coco;

Este: Camino a Callejón de Arena, terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales y Félix Arroyo y hermanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamin Merdoza y José Isabel Mendoza, varones, mayores, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Julián", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (17 Hect. 2,320 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Aguilar, José Muñoz y Camino al Ceibo;

Sur: Farallón de Las Guacas y montes libres;

Este: terrenos libres; y

Oeste: Camino al Picacho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Secundino, Arfilio, Arsenio y Sóximo Abrego, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, solteros pero jefes de familia y debidamente cedulados, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajo de Cañacilla" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (71 Hect. 8,700 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: terrenos nacionales desde un punto denominado El Tellal, hasta un árbol de nance;

Suroeste: terrenos nacionales desde un árbol de guayabo de montaña, hasta La Mata Oscura y de ahí hasta el Barrialito en el punto 5 hasta la cima del Cerro Miel;

Sureste: terrenos nacionales desde la cima del Cerro Miel, hasta un árbol de nance; y

Noroeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para cono-

cimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 226

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Martínez, varón, mayor de edad, casado, en 1936, panameño, vecino del Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal N° 60-781, en nombre de sus menores hijos Jovita, Benedicta, Dionisia y Felipe Martínez, todos panameños, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, ha solicitado de esta Administración para sus mencionados hijos menores, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Ravicha", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (18 Hect. 5,000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Barria y quebrada Barrero;

Sur: camino de herradura de la Fragua a Rincón Largo y quebrada Ravicha;

Este: quebrada Barrero, Alfonso Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rinón Largo; y

Oeste: Santos Barria, camino de los Barria, Lorenzo Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 459

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos A. Hooper, con poder especial a él conferido, a solicitado de esta Administración la adjudicación de título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Piedra del Sol", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con doscientos metros cuadrados (57 Hect. 200 m².), alinderado así:

Norte: Inocente Cruz y camino de Palenque a la Montañuela;

Sur: camino de Atalaya a Montañuela, terrenos nacionales y Zanja Vijagua;

Este: Manuel Vergara y corral del mismo;

Oeste: Aurelio Mendoza y Piedra del Sol.

Esta solicitud es hecha a nombre de Mateo Acosta, sus menores hijos y otra.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia del mismo se remite a la Alcaldía de Atalaya, para que sea también fijado por el término de treinta días hábiles, y otra se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente, por tres veces consecutivas todo lo cual se hace para conoci-

miento del público y para que quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srío. Ad-hoc,

José A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 128

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Castillo, varón, mayor de edad, panameño agricultor, vecino de San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 9-113-2201, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Las Piedras" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hrs. 4.192 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Cáceres;

Sur: Trinidad Bonilla;

Este: Alejandro Cáceres y Agustín Caballero; y

Oeste: Quebrada la Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Pozri, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bienvenido Cerrud, varón, panameño soltero, agricultor, natural y residente en Paritillo de esta comprensión con Cédula de identidad personal N° 7-AV-36-19 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero como de cinco años de nacido raza criolla color cenizo no tiene marca de sangre, marcado a fuego al lado derecho así: ECNE y al lado izquierdo así: I-BBC. Este animal se encuentra en dicho predio desde hace diez y ocho meses sin que hasta la fecha se le reconozca dueño. Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se le emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las cuatro de la tarde.

Pozri, 29 de mayo de 1962.

El Alcalde,

LAUREANO GALLARDO G.

El Secretario,

F. Achurra R.

(Primera publicación)